



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 997/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR AL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA COMO SANTO PATRONO DE LA RELIGIOSIDAD, Y DEL COSTUMBRISMO ESPIRITUAL Y CULTURAL EN EL NORTE DEL PERÚ.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y Dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley 997/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", a iniciativa del congresista Cesar Manuel Revilla Villanueva, mediante el cual propone, Declarar al Señor Cautivo de Ayabaca como Santo Patrono de la religiosidad, costumbrismo espiritual y cultural en el norte del Perú.

Habiéndose efectuado la exposición y sustentación por el congresista Cesar Manuel Revilla Villanueva, la misma que fue realizada mediante la Plataforma Microsoft Teams, en la Segunda Sesión Extraordinaria Virtual, realizada el viernes 18 de marzo del 2022, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural efectúa el presente Dictamen del Proyecto de Ley N° 997/2021-CR.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 11 de abril de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, María Taipe Coronado, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Jorge Flores Ancachi, George Edward Málaga Trillo, Susel Paredes Pique, Eduardo Castillo Rivas, Silvana Robles Araujo y José Luis Élias Ávalos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 997/2021-CR, que propone declarar al Señor Cautivo de Ayabaca como Santo Patrono de la religiosidad, costumbrismo espiritual y cultural en el norte del Perú, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de diciembre del 2021

Posterior a ello, con fecha 17 de diciembre del 2021, la iniciativa mencionada fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora, a donde ingresó para su estudio y dictamen.

I.2. Antecedentes Parlamentarios

En el Periodo Parlamentario 2016-2018, la anterior legislatura aprobó, promulgó y se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30430, con fecha 11 de mayo del



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 997/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR AL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA COMO SANTO PATRONO DE LA RELIGIOSIDAD, Y DEL COSTUMBRISMO ESPIRITUAL Y CULTURAL EN EL NORTE DEL PERÚ.

2016, la "Ley que declara al Señor de Luren patrono de la espiritualidad religiosa católica del departamento de Ica". Asimismo, es preciso indicar que la Festividad del Señor de Luren fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Viceministerial N° 145-2015-VMPCIC-MC, publicada en el diario oficial El Peruano.

Como otro antecedente legislativo tenemos a la Ley N° 29602, promulgada y publicada con fecha 19 de octubre del 2010, en el diario oficial el Peruano, "Ley que declara al Señor de los Milagros como patrono del Perú". La festividad del Señor de los Milagros fue declarada Patrimonio Cultural del Perú por el Instituto Nacional de Cultura (INC), por significar un acontecimiento que une la religión, el saber tradicional de siglos y la festividad popular mediante la Resolución Directoral N° 1454, con fecha 27 de octubre de 2005.

En ese sentido, se cuentan con antecedentes legislativos y además con antecedentes de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación como el presente caso, los mismos que son de importancia y a tener en cuenta para la evaluación del presente Proyecto de Ley.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley bajo estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 997/2021-CR, contiene dos artículos, que se detallan a continuación.

El **artículo primero**, contiene el objeto de la iniciativa que propone declarar al Señor Cautivo de Ayabaca como santo patrono de la religiosidad, costumbrismo espiritual y cultural en el norte del Perú.

En cuanto al **artículo segundo**, contiene la declaración de la iniciativa, en la que se declara al Señor Cautivo de Ayabaca como santo patrono de la religiosidad, costumbrismo espiritual y cultural en el norte del Perú.

En la exposición de motivos del proyecto se hace una reseña histórica sobre la celebración de las festividades, la peregrinación de los fieles desde distintos lugares del país e incluso de países vecinos y el origen de la devoción a esta festividad y su impacto cultural, económico y social.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 997/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR AL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA COMO SANTO PATRONO DE LA RELIGIOSIDAD, Y DEL COSTUMBRISMO ESPIRITUAL Y CULTURAL EN EL NORTE DEL PERÚ.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 28296, ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- Ley N° 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ley N° 30430, Ley que declara al Señor de Luren patrono de la espiritualidad religiosa católica del departamento de Ica.
- Ley N° 29602, Ley que declara al Señor de los Milagros como patrono del Perú.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura
- Resolución Viceministerial N° 063-2013-VMPCIC-MC, Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Peregrinación y Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca.

III.2. Legislación Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone declarar al Señor Cautivo de Ayabaca como santo patrono de la religiosidad, costumbrismo espiritual y cultural en el norte del Perú

IV.1. ANÁLISIS TÉCNICO

ORIGEN DE LA IMAGEN Y DEVOCIÓN:

La devoción da cuenta que en 1971 el sacerdote español García Guerrero quiso que su congregación contase con una imagen de Jesucristo, para ello eligió un tronco de cedro del cerro Saumerio de la zona de Jililí, el cual se creía que tenía virtud de sangrar. Por aquellos días llegaron a Ayabaca tres jinetes con impecables ponchos montados en tres caballos albinos, se presentaron como artistas talladores y se comprometieron a esculpir la estatua de cedro con la condición de que nadie revelara de su llegada ni que fueran interrumpidos salvo al amanecer para recibir alimentos. Tras varias semanas sin saber cómo avanzaba el trabajo, la curiosidad de los pobladores de Ayabaca superó su paciencia. Entonces, se acercaron al lugar, llamaron con



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 997/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR AL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA COMO SANTO PATRONO DE LA RELIGIOSIDAD, Y DEL COSTUMBRISMO ESPIRITUAL Y CULTURAL EN EL NORTE DEL PERÚ.

insistencia y al no obtener respuesta creyeron que los talladores se habían burlado de ellos. Entonces forzaron la puerta y al ingresar, encontraron con sorpresa que el taller estaba vacío, Incluso la comida que se les alcanzaba estaba intacta. Profundamente decepcionados buscaron por todo el recinto y sorpresivamente se encontraron con una imponente estatua de Cristo que medía y tenía las manos cruzadas en el pecho y atadas. Tras ese revelador suceso surgió la creencia que los escultores vestidos chalanos habían sido enviados por Dios vestidos de chalanos, de esa forma se empezó a hablar de la imagen de Cristo como una obra de los ángeles.

En 1904, el Rvdo. P. Tomás Eliseo Velásquez, inauguró el templo, el que fue refaccionado en 1974. Cuando se construyó la fachada, se agregaron dos escalinatas para facilitar la veneración de la imagen. En el día central de la festividad el 13 de octubre, se lleva en procesión por las calles del pueblo, la imagen que mide un metro ochenta de estatura. El Cautivo representa el momento en que, tras ser apresado en Getsemaní, Cristo fue abandonado por sus discípulos, Jesús de pie, maniatado, refleja en su rostro una profunda desolación. Viste túnica morada con áureos bordados. Sus poderosas manos están atadas con dorado cíngulo. Sobre su cabeza esta una corona de espinas de oro, en las que resplandecen tres potencias del mismo metal.

En el mes de octubre grandes son las colas que serpentean por el trayecto hacia la tierra del Cautivo, muchos de ellos llevan una cruz a cuestas, otros con sus mochilas y en ella lo indispensable, con ello traen instrumentos musicales y en el camino vienen cantando para atenuar el trajín de la caminata, estos grupos de peregrinos son las llamadas Hermandades.

IV.2. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

IV.2.1. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

a. Marco Normativo Nacional

- La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, numeral 3 señala: "(...) A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público (...)", sobre los derechos Culturales de las personas, asimismo el numeral 19, ha establecido el derecho a la identidad Étnica y Cultural; de la misma forma, el Artículo 21, prescribe que, entre otros, los Restos Arqueológicos, Monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 997/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR AL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA COMO SANTO PATRONO DE LA RELIGIOSIDAD, Y DEL COSTUMBRISMO ESPIRITUAL Y CULTURAL EN EL NORTE DEL PERÚ.

testimonio de valor histórico, declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el estado.

- De igual manera la Constitución Política del Perú en su **artículo 50°**, reconoce a la Iglesia Católica como un elemento de suma importancia en la formación del país y como tal le presta su apoyo y textualmente señala: *"(...) Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas (...)"*
- De la misma forma, en relación a la función legislativa y la expedición de leyes especiales, establece en el Art. 103 que, *"(...) Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo, la Ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...)"*
- Así también, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo II del Título Preliminar, define a los bienes integrantes de Patrimonio Cultural a: *"(...) toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial que, por su importancia, valor y significado arqueológico, Histórico, militar, social, antropológico, **tradicional, religioso**, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Con dicha presunción se garantiza la salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte (...)"*
- Por otro lado, tenemos como antecedentes similares la Ley N°30430, Ley que declara al Señor de Luren patrono de la espiritualidad religiosa católica del departamento de Ica y la Ley N° 29602, Ley que declara al Señor de los Milagros como patrono del Perú. Ambos antecedentes legislativos también cuentan con declaratoria de Patrimonio Cultural, la Resolución Viceministerial N° 145-2015-VMPCIC-MC, resuelve declarar



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 997/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR AL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA COMO SANTO PATRONO DE LA RELIGIOSIDAD, Y DEL COSTUMBRISMO ESPIRITUAL Y CULTURAL EN EL NORTE DEL PERÚ.

como Patrimonio Cultural de la Nación a la festividad del Señor de Luren y sus procesiones, de la ciudad de Ica, provincia y departamento de Ica por tratarse de una tradición religiosa de gran riqueza simbólica, cuyo culto y devoción se transmiten de generación en generación y son eje de articulación social, así como un referente de identidad cultural para la población regional y nacional y la Resolución Directoral Nacional N° 1454/INC, de fecha 27.10.2005 declaró como Patrimonio Cultural de la Nación a la "Festividad del Señor de los Milagros, que se celebra en la ciudad de Lima en el mes de octubre de cada año, dada la trascendencia de dicha festividad, su importancia a nivel nacional e internacional, pues además de ser una expresión pura de fervor religioso, es una de las muestras más grandes de fe religiosa y atracción turística.

- Asimismo, es preciso indicar que el Señor Cautivo de Ayabaca cuenta con una declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación que se realizó mediante la Resolución Viceministerial N° 063-2013-VMPCIC-MC, que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Peregrinación y Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca, que se celebra entre los días 12 y 14 de octubre de cada año, por ser una de las expresiones de fe y devoción de mayor convocatoria en el territorio nacional, y un importante referente de identidad colectiva para sus devotos, siendo un reconocimiento muy importante que se hace a la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca por ser una expresión colectiva de religiosidad popular que ha alcanzado un nivel masivo de adhesión.

b. Marco Normativo Internacional

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Artículo 18°: "(...) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia (...)"

Artículo 22°: "(...) Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los **derechos económicos, sociales y culturales**, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (...)"

Artículo 27°: "(...) 1. Toda persona tiene **derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad**, a gozar de las artes y



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 997/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR AL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA COMO SANTO PATRONO DE LA RELIGIOSIDAD, Y DEL COSTUMBRISMO ESPIRITUAL Y CULTURAL EN EL NORTE DEL PERÚ.

a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten (...)"

IV.2.2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se trata de una iniciativa legislativa que busca declarar al Señor Cautivo de Ayabaca como santo patrono de la religiosidad, costumbrismo espiritual y cultural en el norte del Perú.

En este extremo, la iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni con rango de Ley y se encuentra acorde con la Tercera Política de Estado, contenido en el Acuerdo Nacional ("Afirmación de la Identidad Nacional"), que expresa "el compromiso de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

Por lo indicado, es pertinente que esta medida se formalice a través de la expedición de una Ley de carácter declarativo explícita, que guarde estricta concordancia con la estructura y jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico.

IV.3. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se ha solicitado y recibido opiniones. Del mismo modo, se cuenta con oficios cursados a las entidades los que se detallan a continuación:

• OPINIONES SOLICITADAS

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
19-01-2022	Ministerio de Cultura	Oficio N° 428-2021-2022-CCPC/CR
19-01-2022	Dirección Desconcentrada de Cultura	Oficio N° 429-2021-2022-CCPC/CR
19-01-2022	Arzobispado de Piura	Oficio N° 429-2021-2022-CCPC/CR
19-01-2022	Gobierno Regional de Piura	Oficio N° 431-2021-2022-CCPC/CR
19-01-2022	Municipalidad Provincial de Ayabaca	Oficio N° 432-2021-2022-CCPC/CR
19-01-2022	Universidad de Piura	Oficio N° 433-2021-2022-CCPC/CR



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 997/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR AL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA COMO SANTO PATRONO DE LA RELIGIOSIDAD, Y DEL COSTUMBRISMO ESPIRITUAL Y CULTURAL EN EL NORTE DEL PERÚ.

• OPINIONES RECIBIDAS.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
22.02.2022	Ministerio de Cultura	1.Oficio N° 000176-2022-DM/MC 2. Informe N° 000200-2022-OGAJ/MC 3.Informe N° 000104-2022-DGPC/MC
09.03.2022	Municipalidad Provincial de Ayabaca	1. Oficio N° 256-2022- MPA-"A" 2.Informe N° 018-2022-MPA-DPTO-TURISMO

ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, las entidades referidas excepto la Parroquia Santa Catalina, emitieron sus opiniones técnico- legales, las que se detallan a continuación:

a. Ministerio de Cultura

- Mediante Oficio N° 000176-2022-DM/MC, el Despacho ministerial remitió el Informe N° 000200-2022-OGAJ/MC, en el que la Oficina General de Asesoría Jurídica en el análisis del citado informe precisa que, respecto a la declaración del Señor Cautivo de Ayabaca como santo patrono de la religiosidad y costumbrismo espiritual, **no es posible emitir opinión porque no está dentro de sus competencias**. Con relación a la declaración cultural es competencia del Ministerio de Cultura.

Sobre los antecedentes, Ley N° 29602 "Ley que declara al Señor de los Milagros como patrono del Perú", cuyo objeto es declarar la imagen del Señor de los Milagros patrono de la espiritualidad religiosa y sentimiento popular; y la Ley N°30430 "Ley que declara al Señor de Luren Patrono de la espiritualidad religiosa católica del departamento de Ica, por lo que es propio señalar que el derecho a libertad de conciencia y de religión están protegidos en el artículo 50° de nuestra Constitución Política del Perú.

Asimismo, en el Informe N° 000104-2022-DGPC/MC, emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural se precisa que las acciones declarativas son funciones exclusivas del Ministerio de Cultura e indica que ya existe una Declaración de Patrimonio Cultural a la Peregrinación y Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca y a su vez enfatiza que la propuesta de declaratoria carece de objeto al ya tener una Resolución del MINCUL.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 997/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR AL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA COMO SANTO PATRONO DE LA RELIGIOSIDAD, Y DEL COSTUMBRISMO ESPIRITUAL Y CULTURAL EN EL NORTE DEL PERÚ.

b. Municipalidad Provincial de Ayabaca

- Mediante Oficio N° 256-2022- MPA-"A", de fecha 09.03.2022, el Alcalde Provincial de Ayabaca remite el Informe N° 018-2022-MPA-DPTO-TURISMO, de fecha 04.02.2022, en el que la responsable de la Oficina de Turismo eleva su Informe Técnico Legal al Subgerente de Turismo, concluyendo: "(...) Que, por el análisis realizado técnicamente al citado Proyecto de Ley, esta Oficina emite opinión técnica favorable para que se promulgue la mencionada ley (...)".

IV.4. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no ocasionará gastos al erario nacional, puesto que su implementación será asumida por las instituciones competentes. Además, por tratarse de una ley declarativa que no contiene normas de conducta o efecto jurídico alguno, solo declara la necesidad de reconocer comportamientos sociales con gran adhesión popular a nivel nacional.

Por el contrario, esta norma busca fomentar y fortalecer el fervor popular, las costumbres religiosas y la devoción al Señor Cautivo de Ayabaca a fin de reforzar la identidad histórica, religiosa y cultural en el norte del país.

Asimismo, esta norma es beneficiosa porque hace viable los propósitos contenidos en nuestra carta magna y otras normas con relación a la protección de derechos culturales e históricos de nuestra sociedad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

V. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 997/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITORIO**:

LEY QUE DECLARA AL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA COMO SANTO PATRONO DE LA RELIGIOSIDAD, Y DEL COSTUMBRISMO ESPIRITUAL Y CULTURAL EN EL NORTE DEL PERÚ

Artículo único. Declaración

Examinados
2da votación

F: 93

C: 0

A: 5

APROB.

S/M
En debate
13/oct/2022

F: 96

C: 1

A: 4

APROB.
1ra votación



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 997/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR AL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA COMO SANTO PATRONO DE LA RELIGIOSIDAD, Y DEL COSTUMBRISMO ESPIRITUAL Y CULTURAL EN EL NORTE DEL PERÚ.

Se declara al Señor Cautivo de Ayabaca como santo patrono de la religiosidad, y del costumbrismo espiritual y cultural en el norte del Perú.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 11 de abril de 2022.



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 14:21:24-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 18:09:46-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2022 14:59:42-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2022 11:10:57-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 15:01:32-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 17:03:58-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2022 11:11:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2022 15:18:50-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2022 15:46:55-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2021.

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 997/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR AL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA COMO SANTO PATRONO DE LA RELIGIOSIDAD, Y DEL COSTUMBRISMO ESPIRITUAL Y CULTURAL EN EL NORTE DEL PERÚ.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2022 10:43:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2022 16:55:12-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
BwPERATRIZ FIR 42760152 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2022 11:59:15-0500

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 25 de abril de 2022 20:01
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c4fbae989eed7e71f5a699850cde776e.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 997/2021-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 11 de abril del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2022-04-25 20:00:56

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.